

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JÓSE WILLIAM ÁVILA MORENO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD «DAS» (Extinto) - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-31-006-2010-00301-01

**I. AUTO**

Encontrándose el proceso de la referencia para correr traslado de los documentos recaudados en la diligencia de exhibición de documentos con inspección judicial, llevada a cabo el 03 de octubre de 2017, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones:

**II. ANTECEDENTES**

El señor JOSÉ WILLIAM ÁVILA MORENO, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD «DAS», solicitando que se declare nula la resolución No. 176 de febrero 10 de 2010, por medio de la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento del demandante como detective, así mismo, peticionó se declare nula la comunicación No. SMETA GAFTH 124250, mediante el cual se le notificó la resolución del 10 de febrero de 2010.

Como consecuencia de lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicitó el reintegro de su poderdante con los respectivos ascensos, se condene al DAS al reconocimiento y pago al actor de sus salarios, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, así mismo, al pago de doscientos (200) salarios mínimos vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia que lo ordene, por perjuicios morales, con ocasión a su desvinculación.

Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2011<sup>1</sup>, el juez de primera instancia abrió el debate probatorio, decretando como pruebas las solicitadas tanto por la parte demandante como por la demandada, entre ellas dispuso librar oficios<sup>2</sup> al DAS con el fin de que allegara copia de los antecedentes que dieron origen a la Resoluciones No. 176 de febrero de 2010, así mismo del oficio No. SMETA GAFTH 124250, del informe de fecha 10 de febrero de 2010 que dieron lugar a la desvinculación del señor JOSÉ WILLIAM ÁVILA MORENO.

<sup>1</sup> Folio 443 cuaderno de primera instancia No. 2

<sup>2</sup> Folios 444 y 140 ibídem

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-33-31-006-2010-00301-01  
Auto: Incorpora documentos+ Abrir nuevo cuaderno+ Corre traslado documentos con reserva legal  
AH

Ahora bien, como quiera que el DAS manifestó que los documentos requeridos están sujetos a reserva legal, y que por tal circunstancia, allegó extracto del informe de contrainteligencia que originó el retiro del funcionario, extractado el 03 de febrero del 2010 que avanzaba con fundamento en el informe de contrainteligencia del 25 de febrero de 2010, acta de carácter secreto No. 4 del 09 de febrero de 2010, de la reunión de contrainteligencia interna para presentar resultados sobre el concepto de lealtad, certificación sobre la existencia del informe de contrainteligencia, en original y copia del cuadro que certificó la convivencia en la institución, documentos allegados en sobre cerrado por razones de seguridad<sup>3</sup>.

Por lo anterior, el *a quo* en auto del 24 de mayo de 2011<sup>4</sup>, dispuso no incorporar al expediente los extractos del informe de inteligencia y contrainteligencia de fecha 25 de febrero de 2010 y el acta de carácter secreto No 4 del 09 de febrero de 2010, por gozar de reserva legal, considerando que no pueden ser conocidos, debatidos ni controvertidos por las partes, en consecuencia, efectuó su devolución inmediata con las medidas idóneas para el caso.

Posteriormente, mediante sentencia del 22 de marzo de 2013<sup>5</sup>, el Juez de primera instancia resolvió negar las pretensiones de la demanda por considerar que la presunción de legalidad que ampara los actos controvertidos no fue desvirtuada, encontrando que las peticiones del demandante no tiene vocación de prosperidad.

No obstante, el apoderado del demandante interpuso dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, correspondiéndole a esta Corporación su conocimiento en segunda instancia.

Así las cosas, previo a emitir fallo, mediante proveído del 24 de agosto de 2014<sup>6</sup>, ordenó como prueba de oficio, requerir al DAS -en proceso de supresión-, que remitiera nuevamente los extractos del informe de inteligencia y contrainteligencia de fecha 25 de febrero de 2010 y el acta de carácter secreto No 4 del 09 de febrero de 2010.

Como quiera que el DAS fue liquidado, se ordenó oficiar al Archivo General de la Nación -AGN- a través de auto del 20 de enero de 2017<sup>7</sup>, a fin de que remitiera los documentos solicitados, pues conforme a lo indicado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>8</sup>, al AGN le corresponde la custodia y conservación de los archivos que contienen información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS a partir del cierre definitivo de éste.

En ese efecto, el Archivo General de la Nación en coordinación con la Dirección Nacional de Inteligencia -DNI-, manifestaron que de acuerdo con el Decreto 1303 de 2014, se ordenó recibir los archivos de carácter reservado del extinto DAS, sin clasificar, inventariar ni tener conocimiento del estado en que se encuentran tales documentos, sin embargo, la DNI autorizó a esta Corporación para realizar el acceso y consulta a los archivos de inteligencia,

<sup>3</sup> Folios 518-519 cuaderno principal No. 2

<sup>4</sup> Folios 520-572 Ibidem

<sup>5</sup> Folios 754-765 del cuaderno principal No. 3

<sup>6</sup> Folio 59 del Cuaderno de segunda instancia.

<sup>7</sup> Folio 111 Ibidem.

<sup>8</sup> Folios 104-109 Ibidem.

contrainteligencia y gastos reservados del DAS, para lo cual programó fecha para ser atendidos en diligencia judicial.

Por lo anterior, mediante providencia del 11 de agosto de 2017<sup>9</sup>, se dispuso realizar diligencia de exhibición de documentos con inspección judicial, de conformidad con el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil, la cual se desarrolló el 03 de octubre de la misma anualidad, en las instalaciones del Archivo General de la Nación, ubicada en la ciudad de Bogotá, como consta a folios 210 a 212 del cuaderno de segunda instancia.

Como quiera que los documentos están sujetos a reserva legal, la diligencia judicial se llevó a cabo con estrictos parámetros de seguridad, la cual, una vez finalizada, se suscribió un acta de transferencia de propiedad de la información<sup>10</sup> en la que el Magistrado Ponente como conductor del proceso de la referencia, asumió la obligación de mantener la reserva legal tomando todas las medidas de seguridad necesarias para garantizarla, por tal motivo no se corrió traslado de los documentos en la diligencia.

### III. CONSIDERACIONES

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre el procedimiento para correr traslado de los documentos allegados en la diligencia judicial desarrollada el 03 de octubre de 2017.

Si bien es cierto, los documentos transferidos por la DNI tienen carácter reservado por tratarse de documentos de inteligencia y contrainteligencia, dicha condición no puede ser oponible a las partes del proceso, en virtud de los derechos de defensa y contradicción.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-928 de 2004, indicó:

*"En todo caso, si se aceptase que en realidad existe un informe de inteligencia... esta sala considera necesario aclarar que, en este evento la reserva que pudiera cobijar a este documento no podría oponerse al actor, en virtud del derecho de defensa que a éste último le asiste.*

*(...) la confidencialidad en un Estado democrático no puede ser absoluta, como quiera que la regla general es el principio de publicidad en la actuación de las autoridades y la excepción es la reserva; por consiguiente, el operador jurídico no sólo debe valorar que una norma de rango legal autorice la reserva del documento, sino cuales derechos, principios y valores constitucionales están afectados con la restricción..."* (Negrilla original del texto)<sup>11</sup>

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes, se hace necesario incorporar formalmente los documentos transferidos en la diligencia judicial y correr traslado a las partes de los mismos a efectos de que ejerzan los derechos que le corresponden.

No obstante, conviene recordar que de conformidad con el Decreto 1303 de 2014 y el acta de transferencia de propiedad de información<sup>12</sup>, a esta Corporación le corresponde asegurar la reserva legal de los documentos incorporados, así como la protección de identidad de los

<sup>9</sup> Folios 173-174 de este cuaderno.

<sup>10</sup> Folio 213-216 íbidem.

<sup>11</sup> Sentencia del 24 de septiembre de 2004, Sala de Revisión de la Corte Constitucional, M.P. Jaime Araújo Rentería

<sup>12</sup> Folios 213-2016 de este cuaderno.

funcionarios que intervinieron en los informes requeridos, en consecuencia, tanto la incorporación y como el traslado de los documentos se hará con las medidas de seguridad que la reserva de estos archivos exige.

En ese sentido, los documentos incorporados habrán de mantenerse en sobre cerrado, su guarda y custodia estará a cargo de este Despacho No. 02, Magistrado Ponente, Carlos Enrique Ardila; además, la consulta de tales documentos se realizará en el mencionado Despacho y estará restringida a las partes y los apoderados reconocidos en la presente actuación, para lo cual, deberán suscribir acta de compromiso y confidencialidad, en aras de garantizar y conservar su reserva legal.

En este punto cabe resaltar que el sobre otorgado por la DNI, el cual contiene los documentos recaudados en la diligencia judicial, se abrirá con la primera consulta realizada por los extremos de la *litis* y/o Ministerio Público, de lo cual se dejará constancia en acta y posteriormente, se dejará de nuevo en sobre cerrado.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

#### RESUELVE.

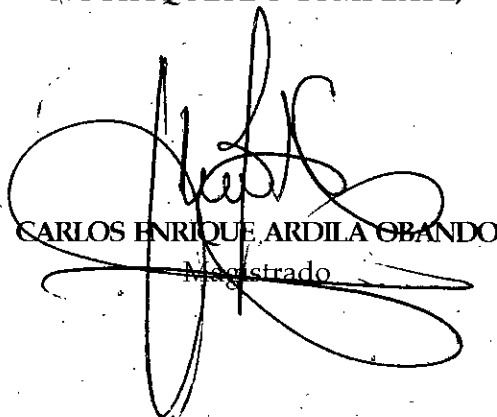
**PRIMERO: INCORPORAR** los documentos recaudados en la diligencia de exhibición de documentos con inspección judicial realizada el 03 de octubre de 2017 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO: ABRIR** cuaderno separado con los documentos recaudados frente a los cuales se mantendrá la reserva legal a efectos de garantizar su confidencialidad, conforme al acta de transferencia de información (Fl. 213-216 Cdo segunda instancia), suscrita por el Magistrado Ponente.

**TERCERO: CORRER** traslado de los documentos incorporados en el cuaderno de reserva, para efectos de su contradicción por las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 y siguientes del C.P.C., aplicables por remisión expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Para lo anterior, la consulta del cuaderno de reserva, se realizará en el Despacho No 2, previa suscripción del acta de compromiso y confidencialidad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-33-31-006-2010-00301-01  
Auto: Incorpora documentos+Abrir nuevo cuaderno+Corre traslado documentos con reserva legal  
AH